



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

4 Dirección General Jurídica

Exp. 005/2009-A

— Guadalajara, Jalisco, 24 veinticuatro de julio de de 2009, dos mil nueve.---

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo número 002/2009-A, instaurado en contra del Doctor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SANCHO, quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Trasplantes adscrito al Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, por su presunta violación a las disposiciones jurídicas que norman el actuar de quienes se desempeñan en la administración pública estatal; como lo es la contenida en el artículo 61 fracciones III y XV (actualmente fracciones IV y XVI, vigentes a partir del día 11 de febrero de 2009, dos mil nueve, según la reforma hecha mediante decreto 22582/LVIII/09 publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de febrero de 2009) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:

--- PRIMERO.- El presente procedimiento, dio inicio, con motivo del Dictamen de Auditoría de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2008, dos mil ocho, suscrito por la C.P.A. MARTHA MONTAÑO AYALA, Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, Abogado RICARDO BENJAMIN DE AQUINO MEDINA, L.C.P. RAMÓN VALENCIA MORALES, ambos Supervisores y L.C.P. CLARA BALDOVINOS CASILLAS, Auditora, todos ellos adscritos a la Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales dependiente de la Contraloría del Estado, que contiene los resultados obtenidos de la revisión especial efectuada a la Jefatura de la Unidad de Trasplantes del Hospital Civil "FRAY ANTONIO ALCALDE", por el periodo comprendido del 1º de enero de 2008 a la fecha; así como su alcance y ampliación respecto al periodo de auditoría de los ejercicios 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, dictamen al que se adjuntó el soporte documental en 12 doce anexos consistentes en copias certificadas de:-----

--- Anexo 1.- Orden de auditoría bajo número de oficio 1884/DGC/08 del 23 veintitrés de junio de 2008 dos mil ocho, así como su alcance y ampliación respecto al periodo de auditoría por los ejercicios 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, identificado con el número de oficio 2563/DGC/08 del 14 de agosto de 2008.-----

--- Anexo 2.- Acta de fecha 30 de junio de 2008, a través de la cual, la Sra. MARIA LUISA VÁZQUEZ BAUTISTA, proporcionó a los CC. L.C.P. RAMÓN VALENCIA MORALES y L.C.P. CLARA BALDOVINOS CASILLAS,



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

supervisor y auditor de esta Dependencia, diversos documentos que consisten en:-----

— 1.- Pagaré 1/1, expedido en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a favor del Dr. Rodriguez Sancho Luis Carlos por un importe de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) de fecha 26 de febrero de 2008.-----

— 2.- Ficha bancaria por disposición de efectivo de tarjeta de débito a nombre de la Sra [REDACTED] de fecha 26 de febrero de 2008, en el Banco Mercantil del Norte por un monto de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.).-----

— 3.- Solicitud de orden de pago de la sucursal [REDACTED] Terranova del Banco Mercantil del Norte, S.A., para su depósito en la cuenta [REDACTED] Banamex [REDACTED] con referencia [REDACTED] a favor de Luis Mario Rodriguez Gorjon, con fecha 26 de febrero 2008, por un monto de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.).-----

— 4.- Hoja de servicio "trasplantes", con membrete del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, firmada por el Dr. Marco A. Covarrubias Velasco, por un monto de \$24,411.00 (veinticuatro mil cuatrocientos once pesos 00/100 m.n.) de fecha 27 de febrero de 2008.-----

— 5.- Nota de remisión 2095, con membrete de Medigroup, S.A. de C.V. del 27 de febrero de 2008, por un monto de \$24,411.00 (veinticuatro mil cuatrocientos once pesos 00/100 m.n.) emitida a nombre del Hospital Civil.---

— 6.- Hoja de servicio "Terapia Intensiva", con membrete del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, firmada por el DR. ENRIQUE GONZALEZ, por un monto de \$4,100.00 (cuatro mil cien pesos 00/100 m.n.) de fecha 28 de febrero de 2008.-----

— 7.- Hoja de servicio "trasplantes", con membrete del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, firmada por el Dr. Luis Carlos Rodriguez, por un monto de \$4,847.56 (cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos 56/100 m.n.) de fecha 28 de febrero de 2008.-----

— 8.- Remisión sin número de fecha 27 de febrero de 2008, por un monto de \$35,500.00 (treinta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) (sesiones de hemodiálisis), pagados a la Dra. Adriana Capurro Ceballos, para su depósito en la cuenta Banamex [REDACTED]-----



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

— 9.- Factura No. [REDACTED] del Hospital San Javier, S.A. de C.V., de fecha 26 de febrero de 2008 con número de control [REDACTED] por \$349,230.41 (trescientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta pesos 41/100 m.n.), médico Rodríguez Sancho Luis Carlos.-----

— 10.- Seis Recibos provisionales de Honorarios Médicos, con membrete del Hospital San Javier, S.A. de C.V., expedidos por los siguientes médicos: -----

- Médico: Moreno Noriega María de la Luz, folio [REDACTED] por \$1,380.00 de fecha 21 de febrero de 2008.

- Médico: Langle Castro Héctor, folio [REDACTED] por \$1,000.00 de fecha 21 de febrero de 2008.

- Médico: Iniguez Reyes Ramón G. folio [REDACTED] por \$1,500.00 de fecha 21 de febrero de 2008.

- Médico: Centro de Enf. Digestivas y hepáticas, S.C., folio [REDACTED] por \$11,600.00 del 21 de febrero de 2008.

- Médico: Partida Sandoval Yolanda María, folio [REDACTED] por \$600.00 del 25 de febrero de 2008.

- Médico: Nungaray González Hugo, folio [REDACTED] por \$4,400.00 del 14 de febrero de 2008.

— 11.- Documento membretado "Bussinair", Transportación Aérea de Querétaro, S.A. de C.V. VLU Ambulancia, de fecha 13 de febrero de 2008 por \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).-----

— Anexo 3.- Que consiste en:-----

— 1.- Oficio 003/AUE/2008, del 09 nueve de julio de 2008, dos mil ocho, que dirige al C. RAMÓN VALENCIA MORALES, Supervisor de Auditores, al Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Director General del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara.-----

— 2.- Oficio DGHCG-0826/08 de fecha 09 de julio de 2008, signado por el DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Director General del Hospital Civil, al que adjuntó entre otras cosas la lista de pacientes trasplantados por el período comprendido del 2005 a junio 2008 firmada por el DR. MARCO COVARRUBIAS VELASCO, en ese entonces Encargado de la Unidad de

000001



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

Trasplantes del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde".-----

--- Anexo 4.- Oficio 2129/DGC/08 de fecha 10 de julio del año en curso, que dirige la Titular de la Contraloría del Estado, al Director General del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara; así como la respuesta otorgada por el Doctor JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Director del Nosocomio antes citado, a través del similar HCG/0825/08 de fecha 09 de julio de 2008, al que adjuntó el nombramiento del Doctor LUIS CARLOS RODRIGUEZ SANCHO.-

--- Anexo 5.- Oficio 2228/DGC/08 de fecha 22 de julio de 2008, emitido por la suscrita, mediante el cual se solicitó al DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Director General del Hospital Civil, remitiera entre otras cosas los recibos oficiales cobrados por el Hospital Civil, así como las fichas de identificación socioeconómica.-----

--- Anexo 6.- Oficio DG/933/2008 de fecha 25 de julio de 2008, signado por el DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Director General del Hospital Civil de Guadalajara, con el que da respuesta al diverso 2228/DGC/08, remitiendo entre otras cosas:-----

--- 1.- Los recibos oficiales cobrados por ese Nosocomio, de los que se advierten los expedidos al paciente [REDACTED] [REDACTED] bajo números de folios 23414, 26119, 30767, 23962, 30213 y 30213.-----

--- 2.- Ficha de identificación socioeconómica, de fecha de elaboración 08 de julio de 2008, firmada por la C. ANA ISELA TEJEDA LAMAS, Trabajadora Social del Hospital Civil de Guadalajara, a través del cual clasificó en un nivel económico 2 al paciente [REDACTED] por lo que tomando en consideración el Tabulador Único de Cuotas de Recuperación 2008 del OPD Hospital Civil de Guadalajara, se pudo constatar que por un Trasplante Hepático de Donador "Cadáver", nivel 2, debió ingresar al Hospital Civil el monto de \$150,535.00 (ciento cincuenta mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.).-----

--- Anexo 7.- Actas circunstanciadas de fechas 31 de julio de 2008, levantadas por la C.P.A MARTHA MONTAÑO AYALA, Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado, en las que depusieron la LIC. MARÍA GUADALUPE GARCÍA VILLAGRAN, Jefe del Departamento de Trabajo Social y ANA ISELA



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

Dirección General Jurídica.

Exp. 005/2009-A.

TEJEDA LAMAS, trabajadora social, ambas servidoras públicas del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.-----

--- Anexo 8.- Oficio número 2536/DGC/08 de fecha 07 de agosto de 2008, emitido por la suscrita, a través del cual se solicitó al DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil, copias certificadas de los nombramientos expedidos a: Navarro Ortega Eliseo, Jefe de División de Paramédicos, García Villagrán María Guadalupe, Jefe de Departamento, Tejeda Lamas Ana Isela, Trabajadora Social.-----

--- Anexo 9.- Oficio 2702/DGC/08, de fecha 19 de agosto de 2008, mediante el cual la suscrita solicita al Director General del Hospital Civil de Guadalajara, copias certificadas de los nombramientos expedidos a Meraz Rosales Luis Daniel, Aguilera Jaime Patricia Magdalena, así como del "Jefe de la División de Paramédicos" de la Unidad Hospitalaria "Fray Antonio Alcalde".-----

--- Anexo 10.- Oficio número DG HCG/1140/08 de fecha 21 de agosto de 2008, con el cual el Director General del Hospital Civil de Guadalajara DR. AGUSTÍN JAIME GONZÁLEZ ÁLVAREZ, remite entre otros copias certificadas de los nombramientos expedidos a: Meraz Rosales Luis Daniel, Aguilera Jaime Patricia Magdalena, Serur Villanueva Héctor Daniel."-----

--- Anexo 11.- Oficio número 2675/DGC/08 de fecha 15 de agosto de 2008, que dirige la suscrita, al DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, así como del informe de auditoría de la fecha antes citada.-----

--- Anexo 12.- Oficio DGC/1143/2008, del 22 de agosto del año en curso, a través del cual el DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ALVÁREZ, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, da respuesta a las observaciones señaladas en el informe de auditoría que se anexó al oficio 2675/DGC/08 del 15 de agosto de 2008, dos mil ocho.-----

--- SEGUNDO.- Por lo tanto, y al presumirse del dictamen 00011008a el actuar irregular del Doctor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SANCHO, al omitir observar en el desempeño de su cargo las obligaciones contenidas en las fracciones III y XV (actualmente fracciones IV y XVI, vigentes a partir del día 11 de febrero de 2009, dos mil nueve, según la reforma hecha mediante decreto 22582/LVIII/09 publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de febrero de 2009) de la



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

Dirección General Jurídica

Exp. 005/2009-A

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, determiné mediante proveído de fecha 16 dieciséis de enero de 2009, dos mil nueve, incoar procedimiento administrativo en contra del aludido, por la presunta contravención al catálogo de obligaciones puntualizada con antelación; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento en términos de lo previsto por el artículo 69 de la ley invocada, se delegó tal función en el Licenciado SALVADOR RUIZ AYALA, Director General Jurídico de esta Dependencia, quien en uso de tales facultades, mediante acuerdo del día 19 diecinueve de enero del año en curso, se avocó al conocimiento del presente asunto, por lo que a fin de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 0110-DG/J/C/2009 del 19 diecinueve de enero de 2009, dos mil nueve, se le corrió traslado al encausado citado a supralineas de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada en su contra; haciéndole del conocimiento además, los plazos establecidos por el artículo 69 fracción I de la Ley invocada, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien fue notificado legalmente de la instauración del procedimiento administrativo el día 04 cuatro de febrero de 2009, dos mil nueve, rindiendo el referido su respectivo informe de contestación en tiempo y forma, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dependencia el día 11 once de febrero de 2009, dos mil nueve, quien realizó las manifestaciones que estimó pertinentes en vía de informe; asimismo, ofreció las pruebas que estimó pertinentes, tanto en su escrito de contestación al procedimiento como en diverso escrito presentado en la oficialía de partes el día 13 trece de marzo de 2009, dos mil nueve, las que consisten en:-----

--- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el recibo oficial número 196749 expedido por la caja 8 del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, por concepto del pago de la cuota de recuperación de la cirugía de trasplante de hígado del paciente [REDACTED]

--- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio DG/1143/08 de fecha 22 de agosto de 2008, signado por el Dr. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ.-----

--- 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio DG/HCG/1138/08 de fecha 21 de agosto de 2008, signado por el Dr. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ.-----



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

--- 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio sin número de fecha 26 de agosto de 2008, dirigido por el encausado al Doctor JAIME AGUSTIN GONZÁLEZ ÁLVAREZ.-----

--- 5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio DG HCG/1195/08 de fecha 04 de septiembre de 2008, signado por el Dr. JAIME AGUSTIN GONZÁLEZ ÁLVAREZ.-----

--- 6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos públicos y privados que obran agregados en el expediente que integra el procedimiento, las que hace suyas en todos sus términos.-----

--- TERCERO.- Se recibió oficio DG HCG/0485/09, suscrito por el Doctor JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a través del cual da cumplimiento a lo solicitado por esta Dependencia a través del similar 0820-DG/J/C/2009, para lo cual remite diversa documentación en copias certificadas las que consisten en: recibo de caja folio [REDACTED] de ese Hospital, por la cantidad de \$148,195.00 (ciento cuarenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) y que fue realizado a nombre de [REDACTED] [REDACTED] oficios DG HCG/1138/08, DG HCG/1143/08 y DG HCG/1195/08 de fechas 21 y 22 de agosto y 04 de septiembre de 2008, signados por el Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara; así como comunicado de fecha 26 de agosto de 2008, que dirige el Doctor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SANCHO, al Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.-----

--- CUARTO.- Siguiendo con las diversas etapas establecidas en el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se señaló día y hora para llevar a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, misma que tuvo verificativo el día 24 veinticuatro de junio de 2009, dos mil nueve, en la que hizo acto de presencia por parte del encausado su abogada autorizada [REDACTED] [REDACTED] asimismo, compareció por parte del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, el LIC. JUAN PABLO LOZANO CISNEROS; quienes de manera verbal vertieron los alegatos de su parte; de igual forma, se tuvieron por recibidos los alegatos formulados por escrito por la C.P.A. MARTHA MONTAÑO AYALA, L.C.P. RAMÓN VALENCIA MORALES y L.C.P. CLARA BALDOVINOS CASILAS, todos ellos adscritos a la Dirección General de Control y Evaluación a Organismos



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

Paraestatales de esta Contraloría del Estado, así como por hechas las manifestaciones que realizaron en vía de alegatos las partes en el presente procedimiento; por lo que una vez que fueron desahogadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 39 fracciones X, XI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, (fracción vigente a partir del día 11 de febrero de 2009, dos mil nueve, según la reforma hecha mediante decreto 22582/LVIII/09 publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de febrero de 2009 antes 3 fracción VII), 4, 61, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción I, inciso c), 68, 69 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todos estos ordenamientos legales vigentes en el Estado de Jalisco.-----

--- II.- Con relación al procedimiento administrativo que nos ocupa, se entra al estudio y resolución del fondo del presente asunto, por lo que en principio de cuentas, se advierte que esta autoridad, instauró el procedimiento administrativo al Doctor LUIS CARLO RODRÍGUEZ SANCHO, Exjefe de la Unidad de Trasplantes adscrito al Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, derivado del dictamen de auditoría de fecha 18 de noviembre de 2009, dos mil nueve, suscrito por la C.P.A MARTHA MONTAÑO AYALA, Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, Abogado RICARDO BENJAMÍN DE AQUINO MEDINA, L.C.P. RAMÓN VALENCIA MORALES, ambos Supervisores y L.C.P. CLARA BALDOVINOS CASILLAS, Auditora, todos ellos adscritos a la Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales dependiente de la Contraloría del Estado, que contiene los resultados obtenidos de la revisión especial llevada a cabo a la Jefatura de la Unidad de Trasplantes del Hospital Civil "FRAY ANTONIO ALCALDE", por el periodo comprendido del 1º de enero de 2008, ordenada por la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, a través del oficio 1884/DGC/08 de fecha 23 veintitrés de junio de 2008, dos mil ocho, emitido por la suscrita Contralor del Estado, así como su alcance y ampliación ordenada con oficio 2563/DGC/08 del 14 de agosto de 2008 respecto al periodo de auditoría por los ejercicios 2000, 2001, 2002,



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, ambos dirigidos al Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, documentales antes descritas a las que se les otorga valor probatorio, al tenor de los ordinales 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 60 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por tratarse de documentos públicos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, dictamen de referencia, en el que se precisaron dos irregularidades, siendo la segunda de ellas la atribuida al Doctor LUIS CARLOS RODRIGUEZ SANCHO, la que consiste en:-----

SEGUNDA.- Respecto a la observación 1.2. contenida en el oficio 2675/DGC/08 de fecha 15 de agosto de 2008, el Doctor Luis Carlos Rodríguez Sancho, incurrió en la inobservancia de lo dispuesto en las fracciones III y XV del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al llevar a cabo el trasplante de hígado del SR. [REDACTED] en las instalaciones del Hospital Civil de Guadalajara, aprovechándose de su cargo como Ex Jefe de la Unidad de Trasplantes del Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde", así como de los recursos que tenía asignados utilizando las instalaciones del citado nosocomio como lo son quirófano, material quirúrgico, medicamentos, equipo humano, a efecto de llevar a cabo dicha cirugía, y recibir la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), ya que dentro de sus funciones no se encuentra la de cobrar los servicios que presta como Jefe de la Unidad de Trasplantes del Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde".

— Por lo que se arribó a la presunción de que el Doctor LUIS CARLOS RODRIGUEZ SANCHO, incumplió en cuanto a la segunda irregularidad, las obligaciones contenidas en el artículo 61 fracciones III y XV (actualmente fracciones IV y XVI, vigentes a partir del día 11 de febrero de 2009, dos mil nueve, según la reforma hecha mediante decreto 22582/LVIII/09 publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de febrero de 2009) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivo y ordenamiento jurídico antes citado, que establecen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

III - Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afechos.

XV - Abstenerse de solicitar, aceptar, recibir u obtener por sí o por interposta persona, dinero o cualquier otra dádiva o servicio, para sí o para un tercero u ofrecer una promesa para hacer, dejar de hacer o promover algo legal o ilegal relacionado con sus funciones. Esta prevención es aplicable hasta por un año después de que haya cumplido el ejercicio de sus funciones;

— Hipótesis normativas antes citadas que se presumió infringió el Doctor LUIS CARLOS RODRIGUEZ SANCHO, ya que del dictamen de auditoría



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

Dirección General Jurídica.

Exp. 005/2009-A.

descrito a supralineas, se desprende que utilizó los recursos que tenía asignados como Jefe de la Unidad de Trasplantes del Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde", como lo son quirófano, material quirúrgico, medicamentos, recursos humanos, etc., a efecto de llevar a cabo un trasplante de hígado al C. [REDACTED] conducta que se presume irregular, ya que aprovechándose de sus facultades y de los recursos que tenía asignados para el desempeño de sus funciones, obtuvo un beneficio económico, ya que cobró a los familiares o pacientes en cita la suma de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) por la realización de dicho trasplante, por lo que debió de abstenerse de recibir la suma mencionada, que fue depositada el día 26 veintiséis de febrero de 2008, a la cuenta [REDACTED] BANAMEX [REDACTED] a nombre del Señor [REDACTED] [REDACTED] ya que dentro de las funciones que desempeñó como Médico Especialista "A" o Jefe de la Unidad de Trasplantes, no se encontraba la de cobrar los servicios que prestaba dentro del Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde", pues recibía un sueldo por el cargo desempeñado.---

— III.- Por lo que al ser motivo de análisis el informe de contestación al procedimiento, rendido por el Doctor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SANCHO, quien en su defensa argumento lo siguiente: -----

I.- A LAS IRREGULARIDADES

SEGUNDA.- Por cuanto a la SEGUNDA y única presunta irregularidad encontrada que se me imputa de acuerdo al dictamen de auditoría manifestó que, como se detallará en adelante, el suscrito no recibí de manera indebida el pago de la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), por el contrario, siempre he actuado con Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y eficiencia como servidor público.

De acuerdo a la Irregularidad que se me imputa, el dictamen de auditoría concluye que el suscrito funcionario público "incurrió en inobservancia de lo dispuesto en las fracciones III y XV del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al llevar a cabo el trasplante de hígado del Sr. [REDACTED] [REDACTED] en las Instalaciones del Hospital Civil de Guadalajara, aprovechándose de su cargo como EX Jefe de la Unidad de Trasplantes del Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde" así como de los recursos que tenía asignados utilizando las instalaciones del citado nosocomio con lo son: quirófano, material quirúrgico, medicamentos, equipo humano, a efecto de llevar a cabo dicha cirugía; y recibir la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), ya que dentro de sus funciones no se encuentra la de cobrar los servicios que presta como Jefe de la Unidad de Trasplantes del Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde".

II.- AL DICTAMEN:

1.- Por cuanto al punto número I contenido en el capítulo DICTAMEN, manifiesto que al no ser un hecho propio ni lo afirmo ni lo niego.

2. Por cuanto al punto número II y para efectos de claridad [REDACTED] dividir la contestación en dos partes en lo que a mi persona refiere:

Es cierto que el Director General del OPD Hospital Civil instruyó a la Unidad de Trasplantes para que en coordinación con las áreas de trabajo social y jurídico



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

realizáramos gestiones de cobro a los familiares del paciente o a terceros (no al paciente porque éste murió).

Es falso que no se hubiese acreditado ante esta dependencia la solventación de la observaciones ya que mediante oficio DG HCG/1195/08 de fecha 04 de Septiembre de 2008 y adjuntando el recibo número [REDACTED] expedido por la caja 08 del OPD Hospital Civil, se hizo de su conocimiento que con la misma fecha del oficio ingresaron \$148,915.00 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto del pago de la cuota de recuperación de la cirugía de trasplante de hígado del paciente [REDACTED] [REDACTED] ello precisamente como resultado de las gestiones de cobro que nos encomendó nuestro Director, con lo cual quedó PLENA Y TOTALMENTE solventada la observación referida.

3.- Respecto del punto numero III y también para efecto de claridad en mi contestación, divido mi respuesta en partes:

Por cuanto al segundo párrafo del punto que se contesta manifiesto que ES FALSO nuevamente que no se hubiera acreditado la solventación de la observación 1.2 en razón de que, primero, mediante oficio DG/1143/08 de fecha 22 de Agosto de 2008 se informó a la dependencia a su cargo que se había solicitado al suscrito que diera respuesta a los señalamientos y, segundo, mediante oficio complementario número DG HCG/1195/08 de fecha 04 de Septiembre de 2008, se le hizo llegar dicha contestación. A saber, como se hizo de su conocimiento mediante oficio DG/1143/08 de fecha 22 de Agosto de 2008, el Director del OPD a través del distinto oficio DG HCG/1138/08 del 21 del mismo mes y año hizo llegar al suscrito su oficio 2675/DGC/08 solicitándome dentro del término de 3 días hiciera llegar a esa Dirección las aclaraciones correspondientes. Mediante oficio sin número fechado del 26 de Agosto el suscrito hice llegar a la Dirección General la respuesta a los señalamientos contenidos en el oficio referido y el titular de ésta, mediante oficio DG HCG/1195/08 de fecha 04 de Septiembre de 2008, le hizo llegar dicha respuesta, con lo cual quedó PLENA Y TOTALMENTE solventada la observación 1.2 o por lo menos no fui LEGALMENTE notificado de lo contrario.

En lo que respecta al párrafo tercero al no ser un hecho propio ni se afirma ni se niega, sin embargo manifiesto que ES CIERTO y reconozco que se hubieran recibido en la cuenta que ahí se describe a nombre de mi padre [REDACTED] un depósito por \$800,000.00 (trescientos (sic) mil pesos 00/100 m.n.), pero manifiesto que ES FALSO que el suscrito hubiera recibido como pago por trasplante hepático [REDACTED] [REDACTED]

En lo que toca al párrafo cuarto manifiesto que ES CIERTO y reconozco que el trasplante hepático del señor [REDACTED] se efectuó en las instalaciones del Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" pero ES FALSO que ello implique inobservancia de lo dispuesto por en (sic) las fracciones III y XV del artículo 61 de la Ley aplicable. Finalmente manifiesto que ES FALSO y niego que dentro de mis funciones no esté la de cobrar los servicios que prestó como Jefe de la Unidad de Trasplantes del Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde", tan es mi función que por eso se me paga un sueldo de acuerdo a mi nombramiento y a los tabuladores de sueldos asignados al puesto de cada uno de los servidores públicos que prestamos nuestros servicios para esa institución de salud, sería inconstitucional que prestáramos un servicios y no fuera nuestra función el cobrar por ese trabajo.

Finalmente y para los efectos legales conducentes, niego todo lo que no esté expresamente negado en el cuerpo del presente escrito, incluidas las violaciones al a Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

III.- DE DERECHO:

1.- Como ya se ha detallado en líneas anteriores, el programa de trasplantes de hígado y riñón del Hospital Civil de Guadalajara, es un programa que nació hace aproximadamente 10 años y que ha evolucionado exitosamente hasta convertirse en un programa difundido en todo el continente. Desafortunadamente ese problema de salud pública se ha ido multiplicando de manera importante en nuestro país y por ello la demanda de pacientes en búsqueda de una solución e vida a través de un trasplante de 10 años para acá fue en



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

aumento y el presupuesto para dar ese servicio por parte del Hospital Civil de Guadalajara se hizo insuficiente.

Para tratar de contrarrestar esa situación y poder ayudar cada día a más y más pacientes de población abierta que acudían al Hospital Civil de Guadalajara, se optó por invitar a los pacientes de la consulta privada a que, en lugar de atenderse quirúrgicamente el trasplante en un hospital particular lo hicieran en el hospital civil, para que de esa manera aportaran recursos particulares, bajo la figura de cuota de recuperación, al programa y con esos recursos poder atender la demanda de personas de escasos recursos que tienen la necesidad de un trasplante para seguir viviendo.

2.- En el caso de [REDACTED] como se ha señalado, se trata de un paciente que acudió a mi consultorio particular y como paciente particular se le estuvo brindando atención médica tiempo antes del trasplante de manera particular, por lo cual se le cobró una cantidad de honorarios tanto para el suscrito como para mi equipo de trabajo que nos permite brindar una atención lo suficientemente profesional como para ser reconocidos en el país por nuestro desempeño.

3.- Debe quedar claro para esta autoridad, que los honorarios que efectivamente se cobraron al paciente fueron en retribución al servicio que se le prestó previo a la cirugía y el que de por vida se le iba a brindar (sic) con posterioridad a su alta del hospital de manera estrictamente privada, tanto en mi consultorio particular como inclusive en hospitales privados, tal y como lo señala la propia esposa del paciente, no se le cobró de ninguna manera por la cirugía misma porque esa se realizó dentro del hospital civil y por ella el paciente debió haber pagado una cuota de recuperación.

4.- El dictamen de auditoría imputa al suscrito servidor público la inobservancia de las fracciones III y XV del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad (sic) de los Servidores Públicos, que al efecto establecen:

Artículo 61....

III...

XV...

5.- Los artículos 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos, disponen:

Artículo 5º....

Artículo 4º....

6.- Las disposiciones antes transcritas claramente establecen el derecho de los servidores públicos para que en el ámbito de lo privado podamos ejercer nuestra profesión en la medida en que no exista algún tipo de incompatibilidad, y por dicho ejercicio privado tenemos el derecho de percibir una remuneración que debe ser proporcional al servicio profesional que brindamos al paciente.

Sobre esa base debemos considerar que el suscrito me encuentro en pleno derecho de haber atendido en mi consultorio particular al paciente [REDACTED]

[REDACTED] de haberle practicado estudios y de haberle llegado a diagnóstico como candidato para trasplante de hígado, partiendo de la base de que cumplía con los requisitos de necesidad y urgencia marcados por la lex artis. Debemos considerar también que por dicha atención tuve el derecho de cotizar y cobrar por concepto de honorarios la cantidad que, de acuerdo a la proporción con el servicio que se le brindó a la paciente, consideramos justa.

7.- Ahora bien, una vez que se recibió el aviso de que existía un [REDACTED] que podía ser compatible con el que necesitaba el paciente, se llevaron a cabo todos los trabajos y gastos de procuración del órgano donador, que incluyen viáticos de los especialistas para ir al lugar donde se encuentra el donante, el pago de los medicamentos necesarios para su conservación, integración del protocolo, preparación del paciente para ingresar a quirófano, todo lo cual se paga precisamente del dinero que se le cobra al paciente y que éste efectivamente me pagó.



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

8.- Atendiendo a las normas del O.P.D., al ingresar la (sic) paciente a las instalaciones del Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde" se convirtió en un paciente público y por ello pasó a regirse por las normas (sic) de dicho nosocomio, por lo que y tal y como se puede constatar en el documento marcado como anexo 06, el área de Trabajo Social adscrita a la unidad de Trasplantes, elaboró el estudio socioeconómico a la paciente y estableció con claridad la cantidad que debería pagar por concepto de cuota de recuperación en clara aplicación del Tabulador Único de Cuotas Recuperación para 2008 del sistema estatal, con lo cual, fuera del ámbito de la responsabilidad del suscrito, el área correspondiente aseguraba el pago que correspondía al Hospital Civil por el uso de las instalaciones hospitalarias, misma que aparentemente no fue cubierta por la paciente ni por sus familiares al abandonar las instalaciones del nosocomio por razones que el suscrito desconozco.

9.- En ese sentido también debe concluirse que tampoco el suscrito aprovechó mi condición de Jefe de la Unidad de Trasplantes del Hospital Civil, para llevar a cabo una cirugía a un paciente que atendía de manera particular en la que no se cobró nada por parte del hospital, y ello partiendo de la base, insisto, de que la obligación de fijar la cantidad a pagar y la verificación del pago mismo no es de la Unidad de Trasplantes sino de las áreas de Trabajo Social y de Caja, quienes, en su caso, tampoco, entiendo, podrían haber obligado a la paciente al pago reteniéndola para no dejarla salir de las instalaciones del hospital, en todo caso es una deuda del paciente hacia con el nosocomio que se negó a pagar y eso deja las acciones jurídicas intocadas de éste para demandar el cumplimiento de esa obligación.

10.- De igual forma, en términos de lo que se ha expuesto, debe estimarse que el pago que el suscrito solicitó por mis servicios, no fue requerido de manera indebida a la (sic) paciente, por el contrario, como esta autoridad lo ha reconocido fue requerido a un paciente de mi consulta particular y no pública, fue atendido en la etapa previa a la cirugía de manera absolutamente particular por el suscrito y por mi equipo médico, y en el momento en que fue voluntariamente internada para su operación en el Hospital Civil lo hizo conociendo que tendría que pagar una cantidad de dinero correspondiente a una cuota de recuperación que le fue fijada, proceso último que está fuera de mi ámbito de responsabilidades y respecto del cual no puedo ni debo hacer nada.

— IV.- Realizado que fue el pronunciamiento correspondiente, respecto al actuar irregular del servidor público LUIS CARLOS RODRIGUEZ SANCHO, así como la defensa hecha valer por el antes aludido, lo procedente es entrar al análisis y valoración en su conjunto de la totalidad de las constancias procesales que conforman la pieza original de los autos, específicamente de los medios tanto de cargo como de descargo, realizando un estudio lógico jurídico y natural de los mismos, lo que se hace de la siguiente forma:-----

— En cuanto a los medios de descargo ofertados por el encausado LUIS CARLOS RODRIGUEZ SANCHO, respecto al identificado con el punto 1 consistente en el recibo de caja bajo número de folio 196749 de fecha 28 de agosto de 2008, del que se desprende lo siguiente:-----

CARLOS AL ATORRE GONZALEZ

Ensenada, B.C.

148,915 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.)

Concepto: Cirugía de Trasplante de Hígado del paciente

000079



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

--- Documento antes descrito al que se le otorga valor de indicio al tenor del artículo 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, con el que se demuestra que ingresó a la caja del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil, la suma de \$148,915.00 (ciento cuarenta y ocho mil novecientos quince pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago del resto de la cuota de recuperación del trasplante hepático realizado al C. [REDACTED]

--- Respecto al elemento de convicción ofertado por el encausado marcado con el punto 2, el que de igual forma comprende la prueba de cargo identificada como anexo 12, consistente en el oficio DG HCG/1143/08 de fecha 22 veintidós de agosto de 2009, que dirige el Doctor JAIME AGUSTÍN GONZALEZ ALVAREZ, a la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, quien a efecto de desvirtuar las observaciones contenidas en el informe de auditoría del día 15 de agosto de 2008, adjunto al similar 2675/DGC/08 de la fecha antes citada, argumentó lo siguiente:-----

1.- En cuanto a la observación marcada con el punto 1.1 y con el propósito de cumplir con la recomendación o petición que sobre ese punto se hace a este Organismo, le informo que mediante oficio número DG HCG/1126/08, del cual le anexo copia, he girado precisas instrucciones a las áreas de Trabajo Social y de Jurídico para que en coordinación con la Unidad de Trasplantes, se avoquen de manera inmediata a realizar gestiones de cobro al paciente que incumplió con el pago de dichas cuotas de recuperación, de manera que a la brevedad se integren dichas cantidades al patrimonio de esta institución.

2.- Por lo que respecta al a observación marcada con el punto 1.2 le aclaro que esta Dirección General, no tiene conocimiento de que el Dr. Luis Carlos Rodríguez Sancho, hubiera solicitado indebidamente recursos económicos al paciente [REDACTED] por la práctica de trasplante hepático.

3.- Para efectos de cumplir con la recomendación o petición que sobre este punto se hace a este Organismo Público, le informo que mediante oficio DG HCG/1138/08, se solicitó la aclaración correspondiente sobre ese señalamiento al Dr. Luis Carlos Rodríguez Sancho y una vez que se reciba su respuesta se le hará llegar.

--- Lo que al ser correlacionado con el medio de cargo identificado como anexo 11 consistente en el oficio 2675/DGC/08 del 15 de agosto de 2008, dirigido al DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, al que se adjuntó el informe de auditoría de la fecha antes citada, en la que se determinaron dos observaciones mismas que consisten en:-----

*1.1 Se determinó diferencia por un monto de \$ 148,915.00 en el cobro del trasplante hepático del C. [REDACTED] intervenido por el Dr. Luis Carlos Rodríguez Sancho el día 25 de Febrero de 2008, en el Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde".

000078



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

IMPORTE QUE DEBIÓ COBRAR, SEGÚN TABULADOR ÚNICO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN 2008. (De acuerdo al Nivel 2 determinado por el Departamento de Trabajo Social)	IMPORTE COBRADO SEGÚN RECIBOS DE PAGO EXPEDIDOS POR EL HOSPITAL CIVIL "FRAY ANTONIO ALCALDE"	MONTO (No ingresado al Hospital Civil)
\$ 150,535.00	\$ 1,620.00	\$ 148,915.00

1.2. En el caso del [REDACTED] de manera verbal, su esposa la Sra. María Luisa Edith Vázquez Bautista, proporcionó a personal de éste Órgano de Control datos de un depósito realizado por un monto de \$ 800,000.00 (Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) en una cuenta Bancaria a nombre de [REDACTED] (Presunto padre del Dr. Luis Carlos Rodríguez Sancho) de fecha 26 de Febrero de 2008, cantidad requerida por el Dr. Luis Carlos Rodríguez Sancho por concepto de pago de su trasplante Hepático."

Documentales antes descritas, a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido con los diversos arábigos 270 y 271 del Código Adjetivo Penal, por ser emitidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, con los que queda demostrado, lo que en ellos se consigna como lo es la respuesta otorgada por el Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a las observaciones detectadas en la auditoría practicada a la Jefatura de la Unidad de Trasplantes del Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde y que se consignan en el informe de auditoría, quien para su solventación informa que giró precisas instrucciones a las áreas de Trabajo Social y de Jurídico para que en coordinación con la Unidad de Trasplantes, se avoquen de manera inmediata a realizar gestiones de cobro al paciente que incumplió con el pago de dichas cuotas de recuperación, de manera que a la brevedad se integren dichas cantidades al patrimonio de esa institución; además de que respecto a la observación marcada con el punto 1.2 informó que con oficio DG HCG/1138/08 solicitó la aclaración correspondiente al hoy encausado; oficio antes citado, el cual corresponde al medio de descargo 3 ofertado por el Doctor RODRIGUEZ SANCHO, documento al que de igual forma se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los dispositivos y ordenamiento jurídico antes citados, al ser emitido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, con el que queda demostrado que el Doctor JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, solicitó al C. LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SANCHO, que en un término no mayor a 3 días hábiles hiciera llegar por escrito a esa Dirección General las aclaraciones correspondientes, respecto a la observación 1.2 descrita, habiendo otorgado respuesta el encausado en cita mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2008, y que comprende el medio de descargo 4, del que se desprende lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

Respecto de las aclaraciones que se piden a este Organismo respecto del supuesto cobro indebido que se hizo al paciente por la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), informa lo siguiente:

1.- El paciente [REDACTED] es un paciente que se trasladó de un hospital particular de la ciudad de Querétaro al hospital San Javier de esta ciudad, en donde estuvo internado por hepatitis fulminante, y fue en dicho hospital en donde requirió de mis servicios particulares por todo el tiempo que estuvo internado para que lo revisara, cuidara y valorara de acuerdo al cuadro de insuficiencia hepática aguda que presentó. Desde la primera vez que lo atendí lo hice de manera particular y como tal establecí una relación profesional médico-cliente con él y se cotizaron los honorarios del suscrito por atención a su problema incluso antes de que se le interviniera quirúrgicamente. La cantidad que el paciente y/o su familia pagaron al suscrito fue por concepto de la atención médica privada que se le brindó al paciente.

2.- Los artículos 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4º de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos y 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos disponen:

Artículo 5º.

Artículo 4º.

3.- Las disposiciones antes transcritas claramente establecen el derecho de los servidores públicos para que en el ámbito de lo privado podamos ejercer nuestra profesión en la medida en que no exista algún tipo de incompatibilidad, y por dicho ejercicio privado tenemos el derecho de percibir una remuneración que debe ser proporcional al servicio profesional que brindamos al paciente.

Sobre esa base considero que el suscrito me encuentro en pleno derecho de haber atendido en mi consultorio particular a la paciente [REDACTED] de haberle practicado estudios y de haberlo llegado a diagnosticar como candidato para trasplante de hígado, partiendo de la base de que cumplía con los requisitos de necesidad y urgencia que la ley contempla. Considero también que por dicha atención tuve el derecho de cotizar y cobrar por concepto de honorarios la cantidad que, de acuerdo a la proporción con el servicio que se le brindó al paciente, considere justa.

4.- Por lo que respecta al pago por el uso de las instalaciones hospitalarias para la práctica de la cirugía de trasplante, debo hacer mención que como es algo que está fuera de mis atribuciones encargado de la parte médica y no administrativa, no me corresponde revisarlo, pero tengo entendido que el área de trabajo social realizó un examen socioeconómico al paciente y se le determinó, de acuerdo a tabulador de cuotas de recuperación para el año en curso, la cantidad que tendría que pagar por ese concepto.

— Elemento de convicción que nos ocupa, al que se le otorga valor de indicio en términos de lo previsto por el artículo 275 del Enjuiciamiento Penal del Estado, con el que queda demostrado, que el encausado LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SANCHO, rindió el informe que le fue solicitado por el Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en los términos antes transcritos.

— En cuanto a la diversa prueba ofertada por el encausado y que se identifica con el punto 5, consistente en el oficio DG HCG/1195/08 de fecha 04 de septiembre de 2008, dos mil ocho, que dirige a la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, el Doctor JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ALVAREZ,



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

Dirección General Jurídica.

Exp. 005/2009-A.

Director General de Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a través del cual informa lo siguiente:

En alcance a su comunicado 2675/DGC/08 recibido en esta Dirección General el pasado 15 de agosto del presente año, y complementando el oficio DG HCG/1143/08 que le fue enviado el pasado 22 de agosto del año que transcurre, adjunto al presente le remito a Usted en copia certificada, el oficio sin número fechado el día 26 del presente mes y año suscrito por el Dr. Luis Carlos Rodríguez Sancho, Encargado de la Unidad de Trasplantes del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" en el que hace aclaraciones por usted solicitadas, respecto al paciente [REDACTED]

Por otra parte y de igual manera en seguimiento al tema que nos ocupa, quiero hacerle extensivo el registro de pago de la cuota de recuperación correspondiente a la cirugía de trasplante, que en vida se le practicó al paciente [REDACTED] lo cual se acredita mediante copia certificada del recibo (sic) de caja tolo [REDACTED] de este Hospital, por la cantidad de \$148,195.00 (ciento cuarenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) y que fue realizado en su nombre. Lo anterior de acuerdo con lo informado mediante oficio CGJ/2118/2008 de fecha 4 de septiembre del 2008, por parte del Lic. Andrés Álvarez Politrón, Coordinador Jurídico de este OPD., y de lo cual también se anexa copia certificada.

— Documental pública antes transcrita a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo previsto por los artículos 271 y 272 de la Ley Adjetiva Penal, por ser emitido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, con lo que queda demostrado lo que en el mismo se informa por el Director General del Hospital Civil y que se ha descrito a supralineas.

— Por lo que, si se toma en consideración que de conformidad al caudal probatorio que se allegó al dictamen de auditoría, como lo es la ficha de identificación socioeconómica de fecha 06 seis de noviembre de 2007, dos mil siete, identificada con el punto 2 del anexo 6, signada por la Trabajadora Social ANA ISELA TEJEDA LAMAS, documento al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, con el que queda demostrado en principio de cuentas que la servidora pública ANA ISELA de los apellidos señalados, clasificó de manera posterior al egreso por defunción al paciente [REDACTED] en el nivel económico 2 dos, que de conformidad al Tabulador Único de Cuotas de Recuperación 2008 del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, por el Trasplante Hepático de Donador "Cadaver" debió cubrir el monto de \$150,535.00 (ciento cincuenta mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.); que al ser concatenado con el anexo 5, consistente en el oficio 2228/DGC/08 de fecha 22 de julio de 2008, emitido por [REDACTED] mediante el cual se solicitó al DR. JAIME AGUSTIN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Director General del Hospital Civil, remitiera entre otras cosas los recibos oficiales cobrados por el Hospital Civil, así como las fichas de identificación socioeconómica, mismo que al ser correlacionado con el diverso anexo 6,



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

que consiste en el ocurso DG/933/2008 de fecha 25 de julio de 2008, signado por el DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Director General del Hospital Civil de Guadalajara, quien da respuesta al oficio número 2228/DGC/08, remitió entre otras cosas los recibos oficiales emitidos por ese Nosocomio, de los que se advierten los expedidos al paciente [REDACTED] [REDACTED] bajo números de folios [REDACTED] [REDACTED] de fechas 26, 27 y 28 de febrero de 2008, y 03 de marzo de 2008, oficios primeramente descritos a los que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 270 y 271 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, en cuanto a los recibos oficiales se les otorga valor de indicio de conformidad a lo previsto por el diverso 275 del Ordenamiento Jurídico que nos ocupa, con los que queda demostrado que respecto del trasplante hepático que se le practicó al paciente aludido, únicamente ingresaron a las arcas del citado nosocomio la cantidad de \$1,620.00 (un mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:-----

RELACION DE RECIBOS POR CUOTAS DE RECUPERACION (TRASPLANTE HEPATICO) COBRADOS POR EL HOSPITAL CIVIL (2008)

PACIENTE	FOLIO	FECHA DE PAGÓ	CONCEPTO	IMPORTE
[REDACTED]	[REDACTED]	26-feb-08	ECO DOPPLER DE HIGADO	\$ 800.00
[REDACTED]	[REDACTED]	27-feb-08	AP DE AMBAS CLAVICULAS	\$ 110.00
[REDACTED]	[REDACTED]	28-feb-08	ECO DOPPLER DE HIGADO	\$ 300.00
[REDACTED]	[REDACTED]	28-feb-08	TORAX PA 1 PLACA	\$ 110.00
[REDACTED]	[REDACTED]	03-mar-08	ECO DOPPLER DE HIGADO	\$ 300.00
[REDACTED]	[REDACTED]	03-mar-08	RECIBO REPETIDO	

\$1,620.00

--- Siendo el caso que no fue sino hasta que este Organismo Estatal de Control Estatal, llevó a cabo la revisión especial efectuada a la Jefatura de la Unidad de Trasplantes del Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde", en que las autoridades del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde se percataron de la diferencia por un monto de \$148,915.00 (ciento cuarenta y ocho mil, novecientos quince pesos 00/100 m.n.), en el cobro de la cuota de recuperación del trasplante hepático del C. [REDACTED] [REDACTED]; luego entonces, se arriba a la conclusión que el encausado LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SANCHO, acredita sus argumentos de defensa en el



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

sentido de que respecto la observación 1.1 de que ingresaron a las arcas del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, la suma antes descrita, por concepto de pago del faltante de la cuota de recuperación de la cirugía de trasplantes de hígado practicada al paciente mencionado.-----

--- En cuanto a la observación 1.2, tenemos que si bien es cierto del anexo 2 que se allegó al dictamen de auditoría de fecha 18 de noviembre de 2008, consistente en el acta de fecha 30 de junio de 2008, a través de la cual, la Sra. [REDACTED] proporcionó a los CC. L.C.P. RAMÓN VALENCIA MORALES y L.C.P. CLARA BALDOVINOS CASILLAS, supervisor y auditor de esta Dependencia, diversos documentos que consisten en:-----

--- 1.- Pagaré 1/1, expedido en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a favor del Dr. Rodríguez Sancho Luis Carlos por un importe de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) de fecha 26 de febrero de 2008.-----

--- 2.- Ficha bancaria por disposición de efectivo de tarjeta de débito a nombre de la Sra. [REDACTED] de fecha 26 de febrero de 2008, en el Banco Mercantil del Norte por un monto de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.).-----

--- 3.- Solicitud de orden de pago de la sucursal [REDACTED] Terranova del Banco Mercantil del Norte, S.A., para su depósito en la cuenta [REDACTED] Banamex [REDACTED] con referencia [REDACTED] a favor de [REDACTED] [REDACTED] con fecha 26 de febrero 2008, por un monto de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.).-----

--- 4.- Hoja de servicio "trasplantes", con membrete del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, firmada por el Dr. Marco A. Covarrubias Velasco, por un monto de \$24,411.00 (veinticuatro mil cuatrocientos once pesos 00/100 m.n.) de fecha 27 de febrero de 2008.-----

--- 5.- Nota de remisión 2095, con membrete de Medigroup, S.A. de C.V. del 27 de febrero de 2008, por un monto de \$24,411.00 (veinticuatro mil cuatrocientos once pesos 00/100 m.n.) emitida a nombre del Hospital Civil.-----

--- 6.- Hoja de servicio "Terapia Intensiva", con membrete del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, firmada por el DR. ENRIQUE GONZÁLEZ, por un monto de \$4,100.00 (cuatro mil cien pesos 00/100 m.n.) de fecha 28 de febrero de 2008.-----



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

— 7.- Hoja de servicio "trasplantes", con membrete del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, firmada por el Dr. Luis Carlos Rodríguez, por un monto de \$4,847.56 (cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos 56/100 m.n.) de fecha 28 de febrero de 2008.-----

— 8.- Remisión sin número de fecha 27 de febrero de 2008, por un monto de \$35,500.00 (treinta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) (sesiones de hemodiálisis), pagados a la Dra. Adriana Capurro Ceballos, para su depósito en la cuenta Banamex [REDACTED]-----

— 9.- Factura No. [REDACTED] del Hospital San Javier, S.A. de C.V., de fecha 26 de febrero de 2008 con número de control [REDACTED] por \$349,230.41 (trescientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta pesos 41/100 m.n.), médico Rodríguez Sancho Luis Carlos.-----

— 10.- Seis Recibos provisionales de Honorarios Médicos, con membrete del Hospital San Javier, S.A. de C.V., expedidos por: [REDACTED] folio [REDACTED] por \$1,380.00 de fecha 21 de febrero de 2008; [REDACTED] folio [REDACTED] por \$1,000.00 de fecha 21 de febrero de 2008; [REDACTED] folio [REDACTED] por \$1,500.00 de fecha 21 de febrero de 2008; Centro de Enf. Digestivas y hepáticas, S.C., folio [REDACTED] por \$11,600.00 del 21 de febrero de 2008; [REDACTED] a, folio [REDACTED] por \$600.00 del 25 de febrero de 2008; [REDACTED] folio [REDACTED] por \$4,400.00 del 14 de febrero de 2008.

— 11.- Documento membretado "Bussinair" Transportación Aérea de Querétaro, S.A. de C.V. VLU Ambulancia, de fecha 13 de febrero de 2008 por \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).-----

— Documentos antes descritos a los que se les otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Adjetiva Penal del Estado de Jalisco, que para lo que aquí interesa entre otras cosas se advierte un pagaré expedido a favor del Doctor LUIS CARLOS RODRIGUEZ SANCHO, por la suma de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) de fecha 26 de febrero de 2008, sin que se desprenda el concepto del mismo, además de que la Sra [REDACTED] con fecha 26 de febrero de 2008, dispuso del Banco Mercantil del Norte la cantidad antes citada y la solicitud de orden de pago de la sucursal Terranova del Banco Mercantil del Norte, S.A., para su depósito en la cuenta [REDACTED] Banamex [REDACTED] con referencia [REDACTED] a favor de Luis [REDACTED] con fecha 26 de febrero 2008, por un monto de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.); sin que dichos elementos



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

Dirección General Jurídica.

Exp. 005/2009-A

de convicción resulten suficientes para acreditar la conducta irregular del citado RODRIGUEZ SANCHO, en razón de que no se encuentra plenamente acreditada la conducta irregular que se le imputa, consistente en que utilizó los recursos que tenía asignados como Jefe de la Unidad de Transplantes del Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde", como lo son quirófano, material quirúrgico, medicamentos, recursos humanos, etc., a efecto de llevar a cabo un trasplante de hígado al C. [REDACTED] conducta que se presume irregular, ya que aprovechándose de sus facultades y de los recursos que tenía asignados para el desempeño de sus funciones, obtuvo un beneficio económico, ya que cobró a los familiares o pacientes en cita la suma de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) por la realización de dicho trasplante; lo anterior es así, ya que si bien es cierto el encausado que nos ocupa, reconoció haber recibido en la cuenta antes descrita la que se encuentra a nombre de su padre, la transferencia por la suma antes citada, manifestando además que los honorarios que efectivamente se le cobraron al paciente, fueron en retribución al servicio que le prestó previo a la cirugía y el que de por vida se le iba a brindar con posterioridad a su alta del hospital de manera estrictamente privada, tanto en su consultorio particular como inclusive en hospitales privados, por lo que no se le cobró de ninguna manera por la cirugía misma porque esa se realizó dentro del hospital civil y por ella el paciente debió haber pagado una cuota de recuperación; por lo que sobre la base de lo antes expuesto, no se puede determinar si el Doctor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SANCHO, incurrió en incumplimiento a las obligaciones que como servidor público tenía el deber de cumplir ya que existe la duda, si la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) depositada a la cuenta del galeno, corresponde al pago por el trasplante hepático practicado al C. [REDACTED] o si dicha cantidad le fue cubierta al galeno RODRÍGUEZ SANCHO, como pago de honorarios por las consultas que de manera particular le brindó al paciente en cita; es por lo que al estar ante un hecho indeterminado, ya que el encausado niega los hechos que se le imputan y los medios de cargo no resultan aptos ni suficientes para determinar su responsabilidad, ante tal situación debe prevalecer lo más favorable al encausado aludido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 277 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco; por lo que, actuando de forma justa y equitativa, al no quedar demostrado con algún medio de convicción idóneo el actuar irregular del encausado, la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, resuelve en el [REDACTED] no se acreditó responsabilidad administrativa en contra del Doctor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SANCHO, a las obligaciones que como servidor público tenía el deber de cumplir, establecidas en las fracciones III y XV del artículo 61 de



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

— Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 39 fracciones X, XI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII (fracción vigente a partir del día 11 de febrero de 2009, dos mil nueve, según la reforma hecha mediante decreto 22582/LVIII/09 publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de febrero de 2009 antes 3 fracción VII), 4, 61, 62, 64, 65, 67 fracción I, incisos c), 68, 69 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todos estos ordenamientos legales vigentes en el Estado de Jalisco este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con las siguientes:

PROPOSICIONES:

— PRIMERA.- De conformidad a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución, se resuelve en el sentido de que no se acreditó responsabilidad administrativa en contra del Doctor LUIS CARLOS RODRIGUEZ SANCHO, quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Trasplantes del Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde", a las obligaciones que como servidor público tenía el deber de cumplir, establecidas en el artículo 61 fracciones III y XV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

— SEGUNDA.- Notifíquese la presente resolución al C. LUIS CARLOS RODRIGUEZ SANCHO, al Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, así como a la Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales; una vez hecho lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente asunto como concluido.

— Así lo resolvió y firmó la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, Mtra. Ma. del Carmen Mendoza Flores, quien legalmente actúa ante los testigos de asistencia que firman para constancia.

Mtra. Ma. del Carmen Mendoza Flores.

Testigos de Asistencia

Lic. Salvador Ruiz Ayala

Lic. Ramsés Gaona López.